



Al contestar cite el No. 2022-03-010296



Tipo: Salida Fecha: 19/10/2022 10:50:40 AM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN
Sociedad: 900409428 - MONTAJES ELECTRICOS Exp. 103563
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001410

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES ELECTRICOS A M S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

103563

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en el portal web institucional el día 08/09/2022, al cual le correspondió el radicado número E, el señor David Sandoval Sandoval actuando en calidad de apoderado judicial del Banco Bancolombia S.A., solicito al despacho certificar la calidad con la que actúa, entre otros, en este proceso de insolvencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En atención al escrito relacionado en el acápite anterior, es necesario precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades ejerce competencia en los procesos de insolvencia en uso de facultades jurisdiccionales y, por tanto, dichos procesos se rigen, de manera especial, por las regulaciones contenidas en dicha norma y, en lo no previsto en ella, por las normas del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

2. Precisado lo anterior, siendo que el Régimen de Insolvencia no contempla previsión especial referida a la expedición de certificaciones, se pone de presente el contenido del artículo 115 del Código General del Proceso, el cual señala:

“Artículo 115. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”

3. De acuerdo con la norma citada, de manera concreta respecto de los procesos que tramita el Despacho, procede expedir certificación únicamente sobre la existencia, estado y ejecutoria de providencias judiciales.

4. En cuanto a situaciones diferentes a las anteriores, la norma establece que el Juez expide certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones, **de que no haya constancia en el expediente** y en los demás casos autorizados por la ley.

5. En este caso, el apoderado del BANCO BANCOLOMBIA S.A. solicita que se certifique la calidad en la que actúa, situación que, de acuerdo con la norma, no da lugar a certificación, como quiera que la legitimación con la que actúan los apoderados constituidos para intervenir en los concursos se acredita con las piezas procesales respectivas que obran en el expediente respectivo.

Por las razones anotadas, este Despacho no accederá a expedir la certificación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada a través de memorial anexo al Radicado No. 2022-01-669625 del 08/09/2022, suscrito por el Señor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, en su calidad de apoderado judicial del BANCO BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
COD.G9161
RAD. 2022-01-669625